

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los apartados uno y dos del artículo sexto del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total referido a la maquinaria e instalaciones asciende a la cantidad de 28.433.259 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que habrán de ser destinados a la formación e incremento de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo que el señalado en el apartado anterior para que se lleven a efecto los requisitos correspondientes para completar la tramitación de la preceptiva autorización administrativa previa.

Siete.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1977 para la terminación total de las instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13457** *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se anulan los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente a «Industrias Cárnicas Villar, Sociedad Anónima», para instalar un matadero general frigorífico en Los Rábanos (Soria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha dispuesto:

Anular la concesión de beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, otorgado a «Industrias Cárnicas Villar, S. A.», por Ordenes de este Departamento de 1 de diciembre de 1971, 20 de marzo y 4 de octubre de 1974, para la instalación de un matadero general frigorífico en Los Rábanos (Soria), por no haber finalizado las obras en el plazo fijado al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13458** *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la Sección de esterilizado y empaquetado de arroz e instalación de una sección de paletizado en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), por «Arrocerías Herba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el proyecto elevado por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Arrocerías Herba, S. A.», para ampliar su sección de esterilizado y empaquetado de arroz, incluyendo la instalación de una sección de paletizado, en la industria de elaboración de arroz que tiene establecido en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/72, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la sección de esterilizado y empaquetado de arroz e instalación de una sección de paletizado, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) por «Arrocerías Herba, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y teniendo en cuenta asimismo el Decreto 3743/1974, de 20 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A la actividad industrial de referencia, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por instalarse la nueva industria en terrenos propios del solicitante.

Tres.—Declarar incluida dentro del sector industrial agrario de interés preferente la totalidad de la instalación de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13459** *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta de elaboración de vino por termovinificación y de una bodega de crianza en San Adrián (Navarra), por don Luis Gurpegui Muga, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Luis Gurpegui Muga, para la instalación de una planta de elaboración de vino por termovinificación y una bodega de crianza en San Adrián (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de elaboración de vino por termovinificación y de una bodega de crianza en San Adrián (Navarra), por don Luis Gurpegui Muga, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluir a la actividad de la crianza de los vinos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, y a la instalación de la planta de elaboración de vino por termovinificación en el grupo C, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia cuyo presupuesto de inversión asciende a veintisiete millones catorce mil doce pesetas con cuarenta y ocho céntimos (27.014.012,48 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón ochocientos cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y dos (1.846.542) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13460** *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una bodega de elaboración de vino de don Manuel Nevado Rey en Badajoz, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Manuel Nevado Rey, para la instalación de una bodega de elaboración de vino en Badajoz (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración de vino en Badajoz (capital), por don Manuel Nevado Rey, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los

beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia, queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia cuyo presupuesto de inversión asciende a once millones seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos (11.625.764.31 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13461** ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la bodega de elaboración y crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva), por «Flesur, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva), por «Flesur, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a disponer de capital social, totalmente desembolsado, equivalente, como mínimo al tercio de la inversión, y de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 12 de junio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a trece millones seiscientos veintidós mil setecientos treinta y nueve pesetas, con ochenta céntimos (13.622.739,80 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a novecientas treinta y ocho mil quinientas diecinueve (938.519) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13462** ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Giro Hermanos, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada por las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), en el sentido de incluir como mercancía de importación la granza de poliamida.

Ilmo. Sr.: La firma «Giro Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada por las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), para la importación de polietileno, polipropileno e hilos de polipropileno, y la exportación de tejido tubular de punto de dichas materias primas, solicita que se incluya como mercancía de importación la granza de poliamida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Giro Hermanos, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Jaime Ribó, 170, por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada por las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), en el sentido de incluir como mercancía de importación la granza de poliamida (P. A. 39.01.E.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del tejido tubular de malla de punto de hilo de nylon-6 que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,70 kilogramos de granza de poliamida.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 8 por 100 de las mercancías importadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios derivados de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada por las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13463** ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manaut, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de radiador.

Ilmo. Sr.: La firma «Manaut, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) para la importación de chapa de acero laminada en frío, calidad comercial Fe POO, y la exportación de radiadores de calefacción por elementos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de radiador.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manaut, S. A.», con domicilio en Martorellas (Barcelona), por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la exportación de radiadores para calefacción del tipo panel (P. A. 73.37).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104,17 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 adeudables por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la chapa realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.